



Trujillo, 09 de Septiembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El Oficio N° 004123-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 04 de setiembre de 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura sobre solicitud de Ampliación de Plazo N° 010 presentada por el contratista CONSORCIO LUAL al inspector de obra y recepcionada por la Entidad con motivo de la ejecución de obra "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP. PE-3N (SAUSACocha) – CUYAPAMPA – CURGOS – EL EDEN – SARÍN – NUNMALCA – EMP. LI-115 (PAMPA EL CONDOR)", y

CONSIDERANDO:

Con fecha 11 de junio de 2021, el Gobierno Regional de La Libertad y el CONSORCIO LUAL (integrado por LUIS EDILBERTO LLANOS CALUA, LUAL CONSTRUCCIONES S.A.C. y LAS PALMAS CONTRATATISTAS GENERALES S.R.L.) suscribieron el Contrato N° 057-2021-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP. PE-3N (SAUSACocha) – CUYAPAMPA – CURGOS – EL EDEN – SARÍN – NUNMALCA – EMP. LI-115 (PAMPA EL CONDOR)", por el monto de S/ 34,648,304.19 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cuatro con 19/100 soles), por el plazo de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Con fecha 23 de agosto de 2024, Trámite Documentario de este Gobierno Regional recepciona la Carta N° 044-2024-CL-RL-CAJ, mediante la cual el CONSORCIO LUAL solicita a la ampliación de plazo N° 10 por 60 días calendarios amparados en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, documento dirigido al inspector de obra;

Con fecha 26 de agosto de 2024, mediante Proveído N° 004348-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite los actuados al servidor civil, Ing. Julio Félix Valeriano Murga, para su atención;

Con fecha 02 de setiembre de 2024, mediante Informe N° 000199-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM el Ing. Ing. Julio Félix Valeriano Murga, designado como inspector de obra, concluye que la solicitud de ampliación de plazo cumple con el procedimiento y requisitos establecidos en el Art. 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y, entre otros, recomienda remitir copia del informe a Consorcio Lual;

Con fecha 03 de setiembre de 2024, mediante Informe N° 000255-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CSG, el Coordinador de Obra, Ing. Cesar David Salirrosas Gómez, concluye que da la aprobación a la ampliación de plazo N° 10 en base a lo manifestado por el inspector de obra;





Con fecha 03 de setiembre de 2024, mediante Informe Nº 001969-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura lo informado por el coordinador de obra;

Con fecha 04 de setiembre de 2024, mediante Oficio Nº 004123-2024-GRLL-GGR-GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones lo informado por el coordinador de obra;

Que, el artículo 85º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios sobre ampliaciones de plazos en obras, prescribe lo siguiente:

Artículo 85. Causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

(...)

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...)"





En el presente caso, la causal invocada es la prescrita en el literal a) del numeral 85.1 del artículo precitado: "(...) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)", manifestando el CONSORCIO LUAL que solicita la ampliación de plazo de sesenta (60) días por la demora de la Entidad en aprobar el Adicional N° 04, por lo que corresponde realizar el análisis de cada uno de los presupuestos legales exigidos, conforme se detalla a continuación:

▪ **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos:**

El contratista manifiesta en el informe ingresado a la Entidad que la causal de ampliación de plazo inició el 22 de junio de 2024, fecha en la cual el Contratista, por medio de su Residente de Obra, mediante Asiento N° 774 deja constancia de la demora por parte de la Entidad en emitir y notificar la resolución de Adicional N° 04.

No obstante, verificado el Asiento 774 del Residente se verifica lo siguiente: Con fecha 15/10/2022 se inició la causal de ampliación de plazo que inició cuando se realizó la suspensión de plazo de obra N° 02, debido a la demora de la Entidad en emitir pronunciamiento respecto a la ejecución y forma de pago por la remoción de derrumbes.

Al respecto, se evidencia una imprecisión entre lo manifestado por el contratista y lo anotado en el cuaderno de obra que no permite evidenciar con claridad la fecha de inicio de ampliación de plazo N° 10, máxime si se tiene en cuenta los antecedentes de la Resolución Gerencial Regional N° 000003-2024-GRLL-GGR-GA.

Asimismo, verificados los informes del inspector y del coordinador de obra sobre lo manifestado por el contratista solo se verifica que se ha repetido ello, sin emitir pronunciamiento al respecto.

▪ **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:**

De los actuados se advierte que el contratista CONSORCIO LUAL con fecha 23 de agosto de 2024 presenta la Carta N° 044-2024-CL-RL-CAJ, solicitando la ampliación de plazo N° 10, solicitud que si bien está dirigida al inspector de obra ha sido presentada a la Entidad, lo que resulta relevante teniendo en cuenta el Hito de Control N° 045-2024-OCI/5342-SCC que contiene la siguiente situación adversa: *"LA ENTIDAD DESIGNÓ A UN INSPECTOR QUE NO REALIZA SUS FUNCIONES DE MODO PERMANENTE Y DIRECTO EN LA OBRA, PESE A QUE LA SUPERVISIÓN SE VENÍA DESARROLLANDO CON UN CONSORCIO SUPERVISOR; LO QUE PODRÍA AFECTAR LA CORRECTA EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA OBRA, PONIENDO EN RIESGO SU CALIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD PÚBLICA"* Así, dado que el inspector de obra se encuentra realizando las labores que le competen en obra, la SOLICITUD,





CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTO de la ampliación de plazo N° 010 no debió presentarse en la Entidad.

▪ **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe:**

Al respecto, se verifica el informe emitido por el inspector de obra, dentro del plazo establecido, emitiendo opinión favorable sobre la ampliación de plazo solicitada, asimismo se advierte que dicho inspector solicita que en cumplimiento del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios se remita copia de dicho informe al contratista CONSORCIO LUAL; sin embargo, no se verifica el cumplimiento de dicha solicitud.

▪ **En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado”:**

El contratista manifiesta que la causal de ampliación de plazo aún se encuentra vigente ya que a dicha fecha (23 de agosto de 2024) no se tiene comunicación alguna por parte de la Entidad, por ende, no se tiene el final de la causal invocada, y estando próximo el fin del plazo contractual, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 814 del Residente con fecha 20/08/2024 se solicita ampliación de plazo parcial por 60 días calendarios.

Al respecto, se precisa que si bien la normativa permite que el contratista solicite ampliación de plazo parcial cuando no se tenga fecha prevista de conclusión, este no puede ser fundamentado en que se efectúa dicho corte por encontrarnos próximos al fin del plazo contractual, precisamente por no estar relacionado con la solicitud de ampliación de plazo.

A efectos de la emisión del acto resolutivo, es preciso tener en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se resuelve delegar facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002- 2014-GR-LL/CR, de





fecha 01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la presente Resolución, recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación de ampliaciones de plazo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la Ampliación de Plazo N° 10 solicitada por el CONSORCIO LUAL en la ejecución de la obra “REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP. PE-3N (SAUSACOA) – CUYAPAMPA – CURGOS – EL EDEN – SARÍN – NUNMALCA – EMP. LI115 (PAMPA EL CONDOR)”, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al CONSORCIO LUAL, con domicilio común en el Jirón Huayna Capac N° 1213 C, Distrito de Los Baños del Inca – Provincia Cajamarca – Región Cajamarca, con correo electrónico luis.llanos@lualco.com.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista supervisor CONSORCIO VAESCO III, con domicilio en la Calle Ollantay N° 446 Urbanización Santa María III Etapa – Trujillo – Trujillo – La Libertad, con correo electrónico mharko18@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

